



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77 C.P.T.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Octubre 19 de 2022
Hora inicio	9:40 am
Radicado	253073105001 2019-00411 00
Demandante	ABRAHAN AGUDELO Cedula: 3.206.382 Celular: 3112034163 Dirección:
Abogado	ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ PEREZ Cedula 110461416 TP. 321071 Celular 3103270638
Auto	Reconocer personería para actuar a la abogada ROCÍO DEL PILAR RODRIGUEZ PÉREZ conforme con los términos del poder verbal conferido, esto es, con las facultades del C.G.P.
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Nit: 900336004-7 Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Abogado	SONIA LORENA RIVEROS. Cedula: 1.105.681.100 Vigencia: Si, 24/02/2022 Celular: 3045892684 Email: lorenacalnaf@gmail.com
Conciliación	Se incorpora al expediente digital, el certificado del comité de no conciliación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" que aportó el día de ayer. <ol style="list-style-type: none">1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación2. Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones": Hecho 1° Cierto que Abrahán Agudelo, nació el 28 de febrero de 1949. Hecho 3° Es cierto, (normativo) art 36 Ley 100 de 1993. Hecho 4° parcialmente Cierto es que al 01 de abril de 1994 el demandante tenía 45 años.

	<p>Hecho 5 Es cierto, (normativo) art 12 acuerdo 049 1990.</p> <p>Hecho 7° Cierto, que Colpensiones mediante Res. SUB 71824 del 22 de mayo de 2017 reconoció pensión al demandante por cumplir requisitos de la ley 797 de 2003.</p> <p>Hecho 8° parcialmente cierto, sobre la mesada pensional bajo Ley 797 de 2003 con el 64.35% IBL.</p> <p>Hecho 12. Que el 6 de dic de 2018, se solicitó por el actor la reliquidación de la mesada y el retroactivo, considerando mal calculado el IBL y el % base.</p> <p>Hecho 13. Mediante SUB 87505 del 10 de abril de 2019 Colpensiones niega la reliquidación por considerar que están bien calculado. Y en cuanto al retroactivo considera que de darse, se tiene que girar al banco de Bogotá y no al demandante.</p>
Auto	Establecer si la parte demandada debe reliquidar la pensión de vejez del actor, determinando en primer lugar, si el actor es beneficiario del régimen de transición y por tanto se le debe aplicar el Acuerdo 049 de 1990 y si el porcentaje a aplicar es equivalente al 90% del IBL.
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Se incorpora al proceso el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p>
Audiencia 80	30 marzo de 2023 a las 330 pm.
Hora finalización	9:52 a.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e453c28cd33917c7ed0c5f7fff478e6a678edc741494a728917ae47ee53d6e9**

Documento generado en 19/10/2022 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	19 de octubre de 2022
	11:35 am
Radicado	253073105001 2019 00461 00
Demandante	LUIS ENRIQUE SANCHEZ ARANGO Cedula: 7.509.635 Celular: 3132823541 Manzana k casa 18 Esmeralda 3
Abogado	Dr. EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ Cedula: 1.110.504.417 T.P. 330661 Dirección: Dirección: Calle 3 No. 15-17 PISO 3 edif. Banco Agrario Ibagué Tolima Celular: 3178273489
Demandado	EDGAR ERNESTO ROMERO SABOGAL Cédula: Celular: 3212149733 Email: rocafe girardot@gmail.com Crr 33 #32 - 33
Demandado	COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE CAFÉ ROCAFE Email: rocafe girardot@gmail.com Dirección: cra. 11 No. 32-33 b. Rosa Blanca
Abogado	EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN Cédula: 79.539.632 TP 184903 Celular: 3127022814 Dirección: Mz 1 casa No. 14 algarrobos etapa III Email: llanosabogado@hotmail.com
CONCIACIÓN	Acuerdo total: \$12.000.000 suma total conciliada. En cuotas: Un pago inicial de \$4.000.000 para realizar el 31 oct 2022, depositados en cuenta del apoderado parte demandante con facultad para recibir. Las demás cuotas se consignarán en la cuenta del demandante y se distribuyen así: 8 cuotas de \$1.000.000, en las siguientes fechas: 1. 30 nov/2022 2. 30 dic/2022

	<p>3. 30 ene/2023 4. Fe 28/2023 5. 30 mar /2023 6. 30 abril /2023 7. 30 mayo/2023 8. 30 junio/2023</p> <p>Cuenta del abogado dte 24100369294 cuenta ahorros Banco Caja Social, titular dr. Mauricio Calderon Sánchez c.c. 1.110.504.417</p> <p>Cuenta demandante LUIS ENRIQUE SANCHEZ ARANGO Cedula: 7.509.635. Se compromete el abogado a mandarla por escrito dentro de los dos (2) días siguientes a la audiencia, en razón a que por inconvenientes en el fluido eléctrico, se cayó la comunicación de las partes, lográndose vincular con dificultad el apoderado de la parte actora.</p> <p>Dicha certificación, hará parte integral del acta.</p>
Auto:	<p>1. Se aprueba el acuerdo, pues no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante. 2. Hace tránsito a cosa juzgada 3. Queda contenida una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y a cargo de los dos demandados. 4. El incumplimiento de una sola cuota hace exigible el total de la obligación.</p>
Hora finalización	1:06 p.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dda28f52ad92364cb6a6a07e1ac129ba187f7df235475108cbe39a6d8b2467**

Documento generado en 19/10/2022 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>